

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

TERCERA COMISION
38a. sesión
celebrada el viernes
10 de noviembre de 1989
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 38a. SESION

Presidente: Sr. KABORE (Burkina Faso)

SUMARIO

TEMA 95 DEL PROGRAMA: PREPARACION Y ORGANIZACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACION (continuación)

TEMA 98 DEL PROGRAMA: PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (continuación)

TEMA 106 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA (continuación)

TEMA 107 DEL PROGRAMA: DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (continuación)

TEMA 108 DEL PROGRAMA: APROBACION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (continuación)

TEMA 112 DEL PROGRAMA: LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (continuación)

TEMA 114 DEL PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA CELEBRACION DE ELECCIONES AUTENTICAS Y PERIODICAS (continuación)

TEMA 115 DEL PROGRAMA: PREPARACION DE UN INSTRUMENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS FUNDADOS EN LA SOLIDARIDAD (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL
A/C.3/44/SR.38
1° de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 95 DEL PROGRAMA: PREPARACION Y ORGANIZACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACION (continuación) (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2)

TEMA 98 DEL PROGRAMA: PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (continuación) (A/44/33, A/44/40, A/44/364, A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2, A/44/441, A/44/592 y Add.1, A/44/662, A/44/710; E/1989/22; E/CN.4/Sub.2/1987/20; E/CN.4/Sub.2/1987/SR.22 a 27 y Corr.1; E/CN.4/Sub.2/1988/SR.13, 16, 18 a 24 y 26; E/CN.4/1989/SR.26 a 33)

TEMA 106 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA (continuación) (A/44/190 y Corr.1, A/44/271 y Corr.1, A/44/300, A/44/310, A/44/327, A/44/330 y Corr.1, A/44/336, A/44/342, A/44/346, A/44/348, A/44/360, A/44/405, A/44/411, A/44/412, A/44/618, A/44/656; A/C.3/44/3)

TEMA 107 DEL PROGRAMA: DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (continuación) (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2, A/44/551, A/44/606)

TEMA 108 DEL PROGRAMA: APROBACION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (continuación) (A/44/240, A/44/306, A/44/393, A/44/616; A/C.3/44/7)

TEMA 112 DEL PROGRAMA: LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (continuación) (A/44/46, A/44/171, A/44/238 y Corr.1, A/44/443, A/44/477, A/44/623, A/44/706, A/44/708)

TEMA 114 DEL PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA CELEBRACION DE ELECCIONES AUTENTICAS Y PERIODICAS (continuación) (A/44/254-S/20607, A/44/454 y Corr.1)

TEMA 115 DEL PROGRAMA: PREPARACION DE UN INSTRUMENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS FUNDADOS EN LA SOLIDARIDAD (continuación) (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2, A/44/551, A/44/706)

1. El Sr. LOPATKA (Polonia) dice que la aprobación y entrada en vigor de una convención sobre los derechos del niño representaría un paso importante en la elaboración de normas internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En efecto, el proceso mismo de redacción de la convención ha contribuido a una mejor comprensión de los derechos del niño y de los derechos humanos en general. Desea rendir homenaje a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que han contribuido al proceso de redacción.

2. Los redactores de la convención han tenido que encontrar la manera de armonizar los valores e intereses diversos y en algunos casos contradictorios de las sociedades del mundo. La principal meta de la convención es asegurar una protección jurídica especial para los niños y, por esa vía, viene a reforzar ciertas garantías previstas en otros instrumentos internacionales, en particular en

(Sr. Lopatka, Polonia)

la Declaración de los Derechos del Niño, y además contempla algunas nuevas. Al establecer normas nuevas en ese ámbito, la convención fomentaría una calidad de vida para el niño que conduciría a su desarrollo político, mental y social, independientemente de las características especiales de su medio. Además desempeñaría una función importante en la movilización de los esfuerzos internacionales por ayudar a los gobiernos nacionales a superar cualesquiera dificultades con que pudieran tropezar al aplicar sus disposiciones. Por último, sería una contribución importante a la realización y la promoción de los derechos humanos desde la perspectiva específica de los niños.

3. El proyecto de convención no se limita a enumerar normas mínimas para la protección del niño, sino que además dispone que los Estados partes deberán crear condiciones que faciliten la participación activa del niño en la vida social y política de su país. Además, los Estados partes se guiarían por el artículo 41 para impulsar medidas de protección del niño que irían más allá de las disposiciones de la convención.

4. En su forma actual, el proyecto de convención no es perfecto, pero proporciona una base firme para tratar de perfeccionar medidas más eficaces de protección del niño. Varios países opinan que el artículo 38, relativo a la protección del niño en caso de conflicto armado, no responde plenamente a sus preocupaciones y que no llega a brindar el mismo grado de protección que el derecho humanitario internacional. Al respecto, cabe esperar asimismo que la aplicación del artículo 41 resultará en una mejor protección del niño en situaciones de esa índole. Algunos Estados han sido también partidarios de adoptar disposiciones más estrictas en lo tocante a los derechos del niño antes y después de nacer, así como disposiciones que reflejen mejor las diferencias jurídicas, religiosas y sociales entre los países. No obstante, el propósito es que el proyecto de convención represente un compromiso y que tenga carácter universal. Por razones prácticas lo mejor sería no poner en peligro ese compromiso.

5. El orador confía en que el consenso logrado con respecto al proyecto de convención se mantendrá y que el mayor número posible de Estados se sumará a su delegación firmando y ratificando el instrumento lo antes posible.

6. En el futuro hará falta una cooperación internacional estrecha y eficaz para garantizar que la convención brinde al niño la protección necesaria. El establecimiento de un Comité de los Derechos del Niño conforme a lo dispuesto en el artículo 43, que contaría con la asistencia de organismos internacionales, promovería la cooperación entre los Estados, los órganos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en ese empeño. Habida cuenta de la importancia de la tarea que se encomendaría al Comité y de la experiencia desafortunada de otros comités que dependen de los Estados para sus recursos, su delegación opina que el Comité de los Derechos del Niño debería financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Por consiguiente, es partidaria de suprimir los corchetes de la primera oración del párrafo 11 del artículo 43 y de mantener esa oración, así como de suprimir el resto de ese párrafo y el párrafo 12 en su totalidad. En ese caso, el actual párrafo 10 bis se convertiría en el párrafo 11 y el párrafo 11, en su forma enmendada, se convertiría en el párrafo 12.

/...

(Sr. Lopatka, Polonia)

7. Aunque la convención tiene debidamente en cuenta la necesidad de impulsar la cooperación internacional y las necesidades especiales de los países en desarrollo, la proclamación de un año internacional de la familia pondría ambas cuestiones aún más de relieve. Por último, la aprobación del proyecto de convención ayudaría a asegurar la protección necesaria de los niños impedidos, abandonados o huérfanos y sería la mejor forma de celebrar el 30° aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño.
8. El Sr. OGURTSOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones ha sido una contribución importante a la cooperación internacional ampliada en la esfera de los derechos humanos. Las garantías jurídicas para el ejercicio de la libertad de conciencia en la RSS de Bielorrusia aseguran a cada ciudadano el derecho a elegir el tipo de credo que responda a sus convicciones. La legislación soviética permite establecer grupos religiosos para atender a las necesidades religiosas de los creyentes. La legislación social soviética se basa en la tolerancia de diferentes opiniones y convicciones, incluidas las convicciones religiosas.
9. Gracias a los logros notables de la ciencia y la tecnología es posible emprender la tarea de eliminar el hambre, la enfermedad, la pobreza y el atraso económico y social. Sólo se podrán conseguir avances importantes en la solución de problemas vitales si la ciencia y la tecnología se utilizan exclusivamente en provecho de la humanidad. Sin embargo, continúan aumentando los arsenales de armas de destrucción en masa y se están creando aún más armas destructivas.
10. La RSS de Bielorrusia fue uno de los patrocinadores de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad y de varias resoluciones de la Asamblea General en ese ámbito y subraya la necesidad de que todos los Estados las apliquen cabalmente. El fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la cesación de la carrera de armamentos, el apoyo a la lucha justa que los pueblos libran por la independencia y la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre bases equitativas son indispensables para garantizar el éxito de la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología.
11. Es necesario prevenir las consecuencias sociales negativas de la urbanización y la industrialización y garantizar un equilibrio entre los progresos científicos y el desarrollo moral de la humanidad. El desarrollo no controlado de la ciencia y la tecnología podría socavar el disfrute de los derechos humanos. Al respecto, el orador manifiesta su apoyo a los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por elaborar principios y garantías para proteger a los enfermos mentales.
12. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que la RSS de Bielorrusia firmó en 1985, debería hacer una contribución importante a los esfuerzos por eliminar la práctica vergonzosa de la tortura. Las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos fundamentales, incluida la práctica de la tortura, que resultan de las políticas de apartheid, la discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo y el

(Sr. Ogurtsov, RSS
de Bielorrusia)

genocidio son especialmente alarmantes. La RSS de Bielorrusia ha preconizado consistentemente en todos los foros internacionales la adopción de medidas eficaces y amplias contra la práctica de la tortura. Su legislación prohíbe el recurso a la tortura en cualquiera de sus formas, así como a los tratos o castigos crueles o inhumanos.

13. El Sr. LIKHANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide a todas las delegaciones que aprueben el proyecto de convención sobre los derechos del niño por consenso en el período de sesiones en curso de la Asamblea General. El orador habla en representación del Fondo Soviético para la Infancia, que suministra asistencia a los niños pobres. El Fondo atribuye especial importancia a las disposiciones del proyecto que guardan relación con los niños sin padres, mental o físicamente impedidos y refugiados. En la actualidad hay más de 1 millón de huérfanos en la Unión Soviética y entre otras actividades el Fondo tomará las medidas pertinentes para promover su adopción por familias o para que éstas asuman su tutela.

14. Es inadmisibles e inmoral que los niños participen en operaciones militares. Por consiguiente, comparte la posición de varias delegaciones y organizaciones no gubernamentales de que se debería aumentar la edad mínima para prestar servicios en las fuerzas armadas. La Unión Soviética ha fijado la edad mínima para el reclutamiento en 18 años, que es mayor que la prevista en el proyecto de convención.

15. El Fondo Soviético para la Infancia ha tomado medidas para mejorar la atención sanitaria y las condiciones de vida de los niños en el Asia Central Soviética y ve con especial preocupación las repercusiones del desastre de Chernobyl en la salud de los niños que viven en las zonas afectadas. Por consiguiente, pide a la comunidad mundial y especialmente a los científicos de los Estados Unidos, el Japón, la República Federal de Alemania y otros países que establezcan un centro internacional de radiología infantil en la zona del desastre. La ejecución expeditiva de proyectos de ese tipo sería la mejor forma de promover el logro de las metas del proyecto de convención.

16. Confía en que el Soviet Supremo de la URSS ratificará la convención y en que adaptará la legislación nacional a sus disposiciones. El Fondo Soviético para la Infancia está empeñado en promover la aprobación de una ley sobre los derechos del niño que complemente la legislación existente con las obligaciones previstas en la convención. El Comité sobre los Derechos del Niño propuesto desempeñaría un papel primordial a la hora de asegurar la aplicación de la convención.

17. La Sra. HALONEN (Finlandia) dice que si bien la aprobación definitiva de la convención sobre los derechos del niño sería un acontecimiento histórico, el que se dé plena efectividad a sus principios y normas dependerá en última instancia de las autoridades legislativas nacionales. El proyecto de convención es un instrumento notable por diversas razones. En primer lugar, reconoce los derechos humanos del niño como persona autónoma y no sólo como miembro de una familia o de un grupo. En segundo lugar, recoge una combinación equilibrada de ideas derivadas de las principales tradiciones culturales del mundo. En lugar de tratar de universalizar un enfoque determinado, avanza sobre la base de lo que todas las culturas tienen en

/...

(Sra. Halonen, Finlandia)

común y al mismo tiempo deja amplio margen para que se pueda dar cabida a tradiciones específicas. En tercer lugar, evita los conflictos ideológicos, ya que atribuye igual importancia a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales. Al tiempo que reconoce al niño como persona independiente con un conjunto dado de derechos, la convención reconoce también que sin un ambiente apropiado, en el sentido más amplio de la palabra, esos derechos pierden gran parte de su significado. En la práctica, debido a que hace mucho hincapié en la protección de los niños de los efectos de ambientes sociales negativos, cualesquiera que sean sus causas, la convención es importante tanto para los Estados desarrollados como para los Estados en desarrollo.

18. Pese a que en Europa se asigna una alta prioridad al bienestar social, los derechos del niño no ocupan un lugar destacado en muchos acuerdos en vigor. En consecuencia, es indudable que la convención repercutirá en las legislaciones y prácticas en los países industrializados. Los nuevos peligros que amenazan a los niños en esos países, incluidas la mecanización, las presiones de la mercantilización y un aislamiento creciente, hacen que las metas de la convención se vuelvan aún más pertinentes.

19. La convención contiene muchas disposiciones que no se habían enunciado jamás en un instrumento internacional vinculante. Entre ellas, destaca el artículo 3, que dispone que en todas las medidas concernientes a los niños una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño; el artículo 10, que dispone que los Estados partes deberán atender a toda solicitud de reunificación familiar de manera positiva, humanitaria y expeditiva, y el artículo 23, en que se pide a los Estados que tengan especialmente en cuenta las necesidades del niño mental o físicamente impedido y que garanticen su dignidad.

20. El proyecto de convención no está exento de ambigüedades y compromisos. Algunas disposiciones, en particular las que guardan relación con la definición de niño, la utilización de niños en conflictos armados, la libertad de pensamiento, credo y religión del niño y a los niños que pertenecen a minorías, se podrían haber desarrollado en mayor grado. Sin embargo, a pesar de esas imperfecciones, la convención representa un paso muy importante en la promoción universal de los derechos humanos. Hay quienes han puesto en entredicho la necesidad de una nueva convención, alegando que su contenido no hace sino repetir el de las convenciones internacionales en vigor. Aunque es cierto que muchas de sus disposiciones figuran ya en otros instrumentos, la convención no es superflua y jamás lo ha sido. No sólo va mucho más allá que otros instrumentos internacionales en ciertos ámbitos, sino que además consagra nuevos derechos del niño. Además, el artículo 41 garantiza que ningún Estado podrá invocar la convención como justificación para eludir las obligaciones enunciadas en otros instrumentos internacionales en los que ese Estado sea parte.

21. El carácter programático de las disposiciones de la convención ha sido también criticado. No obstante, muchos instrumentos de características similares han establecido metas sociales para los países, estimulándolos a promulgar leyes al respecto. Entre los instrumentos más notables de esa índole figura el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ha ejercido una influencia importante inclusive en la legislación finlandesa sobre bienestar social.

(Sra. Halonen, Finlandia)

22. Recientemente Finlandia ha introducido varias reformas en beneficio del niño, de forma que cumple ya con muchas de las disposiciones del proyecto de convención. Al mismo tiempo, queda mucho por hacer y la convención podrá dar el impulso necesario para la adopción en Finlandia de políticas que apunten a una mayor protección del niño.

23. Aunque habría preferido un conjunto de disposiciones con efectos más inmediatos, su delegación no se siente desalentada por la segunda parte de la convención. En particular, celebra que los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas podrán estar representados en las reuniones del Comité sobre los Derechos del Niño que deberá establecerse con arreglo a la convención. Parte también del supuesto de que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular el UNICEF, tomarán las medidas que la aplicación de la convención requiera, por ejemplo, la organización de reuniones en diferentes niveles. Finlandia apoyaría esas medidas activamente. Por último, el Gobierno de Finlandia desea manifestar su firme preferencia por la financiación de las reuniones del Comité con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que es el medio más eficaz de garantizar el debido funcionamiento de los mecanismos de aplicación.

24. El Sr. SMITH (Estados Unidos de América) dice que su país ha participado activamente en la redacción de la convención sobre los derechos del niño y que a su juicio representa un significativo paso adelante en la protección de los derechos del niño. Su delegación espera que la Asamblea General aprobará el proyecto en su forma actual. Hay que reconocer que la conclusión de la convención se debe en medida importante al Gobierno polaco, que presentó el proyecto inicial hace más de 10 años y a ese respecto desea rendir homenaje al Sr. Lopatka por su labor como Presidente del grupo de trabajo sobre el proyecto de convención. Desea también reconocer la valiosa contribución al proceso de redacción hecha por las organizaciones no gubernamentales, que promovieron la inclusión de normas ejemplares en la convención.

25. El proyecto de convención aborda múltiples cuestiones complejas y es el resultado de compromisos y concesiones. Como muchos otros gobiernos, el de los Estados Unidos no está completamente satisfecho con algunos de esos compromisos. Sin embargo, habida cuenta de la importancia de que la convención se apruebe rápidamente, no desea reiniciar las negociaciones sobre ningún aspecto del texto.

26. Su Gobierno apoya sin reservas la inclusión en el preámbulo del proyecto de convención del enunciado contenido en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, de que en razón de su inmadurez física y mental, el niño requiere una protección y cuidados especiales antes y después de nacer. Los efectos positivos que se derivan de la atención materna, prenatal y neonatal básicas, tanto para la madre como para el niño, recién se está empezando a reconocer plenamente en los Estados Unidos. Al respecto, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ha iniciado un nuevo proyecto de salud y nutrición materna y neonatal en los países en desarrollo.

(Sr. Smith, EE.UU.)

27. Su Gobierno está de acuerdo en que la convención reafirme el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Al mismo tiempo, habría preferido que la libertad de religión se hubiese reafirmado en términos más categóricos. En particular, la convención debería haber incluido, como ocurre en el caso de otros instrumentos internacionales, referencias específicas a derechos complementarios de los derechos del niño, como la libertad de profesar una religión o de cambiar de religión, el derecho a rendir culto según sus creencias solo o con otras personas y el derecho a enseñar, a aprender y observar su religión en público y en privado.
28. Su Gobierno está firmemente convencido de que los gastos iniciales del Comité de los Derechos del Niño, que deberá establecerse en consonancia con la convención, deberían ser sufragados exclusivamente por los Estados que la ratifiquen. Ese Comité será un instrumento de los Estados partes en la convención; esos Estados son los únicos facultados para nombrar y elegir a sus miembros y sólo ellos tienen el deber de presentar informes al Comité. Además, como la convención entrará en vigor una vez que haya sido ratificada por 20 Estados, sería improcedente que todos los Miembros de las Naciones Unidas financiaran a un órgano creado para que se ponga al servicio de un grupo de Estados que inicialmente será muy reducido. Es más probable que la financiación de los Estados partes garantice la independencia del Comité si se le da la plena libertad para decidir acerca de cómo utilizar sus fondos.
29. Su Gobierno asigna especial importancia a la reunión de la familia, de forma que celebra la disposición en que se pide a los Estados partes que atiendan a las solicitudes pertinentes de manera positiva, humanitaria y expeditiva.
30. Para prevenir los abusos físicos y mentales de los niños se requiere una vigilancia continua en un contexto de conciencia moral y ética en todos los niveles de la sociedad. Los niños de todo el mundo son víctimas con demasiada frecuencia de diversos tipos de abusos. Los gobiernos deben comprometerse a dar protección jurídica y administrativa a los niños y a apoyar programas sociales y educativos que permitan impedir esos abusos.
31. Con la participación activa del Presidente, los Estados Unidos han adoptado medidas para promover la adopción en un marco de garantías jurídicas con la participación de los órganos competentes. Está prevista la promulgación por el Presidente Bush de un proyecto de ley por el que la última semana de noviembre se designará "Semana Nacional de la Adopción" en los Estados Unidos. Esa iniciativa ayudará a la opinión pública a comprender mejor los beneficios que la adopción reporta tanto a los niños como a los padres, promoverá la adopción por medios legales y alentará la adopción de niños mental o físicamente impedidos. Su Gobierno tiene muy presente a este último grupo de niños y apoya sin reservas el que la convención preconice una vida plena y digna para ellos. Confía en que los gobiernos asumirán un firme compromiso en el logro de esa meta específica y que garantizarán la integración plena en la sociedad de los niños con necesidades especiales.

32. El Sr. OUEDRAOGO (Burkina Faso) dice que hacía mucho tiempo que su país deseaba examinar las cuestiones que interesan al niño y a la mujer. Al respecto, en abril de 1989 acogió una reunión sobre los derechos del niño con el apoyo del UNICEF y de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. Su Gobierno está decidido a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y opina que los derechos del niño son parte integrante de los derechos humanos en general. Para garantizar la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños, hay que garantizar los mismos derechos a sus padres. Es en ese contexto que Burkina Faso apoya el proyecto de convención sobre los derechos del niño.

33. Enfrentados a problemas como la degradación ambiental, el uso indebido de drogas y las corrientes financieras inversas, muchas delegaciones se preocupan por lo que el futuro deparará a los niños del mundo. Los conflictos regionales, en particular los conflictos en Palestina y en Africa meridional, resultan en unas condiciones de vida devastadoras e intolerables para los niños. A juicio de Burkina Faso los artículos 2 y 3 del proyecto de convención son especialmente pertinentes desde el punto de vista de esas preocupaciones y representan la piedra angular de la convención en su conjunto. El interés superior del niño exige crear condiciones que le permitan crecer y desarrollarse plenamente hasta alcanzar la madurez. A su vez, ello exige resolver los conflictos regionales, una meta a la que toda la comunidad internacional debería contribuir de forma activa.

34. La Sra. NINH (Viet Nam) dice que la preocupación por el bienestar y la felicidad de los niños es parte integrante de las tradiciones de su país y de las políticas sociales allí vigentes. Durante el Año Internacional del Niño el Gobierno promulgó una ley sobre la protección, el cuidado y la educación de los niños, en que se enunciaron los derechos fundamentales de los niños y en que se consagró la responsabilidad conjunta de la familia, el Estado y la sociedad a ese respecto. Recientemente Viet Nam ha decidido asignar fondos y alentar contribuciones para mejorar y construir escuelas, hospitales y otras instalaciones a fin de atender a las necesidades de los niños. En aplicación de un acuerdo entre Viet Nam y los Estados Unidos de América, más de 27.000 niños nacidos de padres americanos y asiáticos y sus parientes han sido reasentados en los Estados Unidos. Se han tomado pues, medidas prácticas para mejorar la suerte de esos desafortunados niños.

35. El proyecto de convención sobre los derechos del niño es un instrumento de alcance general, bastante concreto y práctico. Si bien su delegación valora la importancia de los artículos de naturaleza protectora o disuasiva, asigna especial importancia a la necesidad de tomar medidas positivas para crear las mejores condiciones posibles para el desarrollo del niño. Propone suprimir la palabra "explotación" que figura en los incisos b) y c) del proyecto de artículo 34, ya que si esa palabra se mantiene podría significar que es posible utilizar niños en la prostitución o la pornografía sin explotarlos. En lo que atañe a la financiación del Comité de los Derechos del Niño propuesto, Viet Nam apoya la primera versión del párrafo 11 del artículo 43 y opina que los gastos pertinentes deberían correr a cargo de las Naciones Unidas en su conjunto. Es posible que el proyecto de texto se pueda perfeccionar aún más, pero es preferible contar con un instrumento

(Sra. Nguh, Viet Nam)

jurídico que tenga apoyo universal y que sea más fácil de aplicar. Por último, manifiesta su satisfacción por la contribución muy importante que ha hecho el UNICEF y expresa la esperanza de que el proyecto de convención se podrá aprobar por consenso en el periodo de sesiones en curso de la Asamblea General.

36. El Sr. GALAL (Egipto) dice que en Egipto los primeros seis años de la enseñanza son gratuitos y obligatorios. La tolerancia religiosa ha sido un rasgo inherente a la cultura egipcia desde la época de los faraones, que el Corán ha venido a reafirmar. Su delegación denuncia la intolerancia religiosa en los Estados teocráticos e insta a esos Estados a que reconsideren su posición. Las críticas y las presiones de que son objeto las minorías musulmanas en algunos países son un especial motivo de preocupación.

37. Egipto es parte en la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos y en particular en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Egipto cumple con sus obligaciones en virtud de esos instrumentos e inclusive sanciona a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que violan los principios del trato humanitario a los prisioneros. Gracias al sistema político pluralista de Egipto muchos partidos están representados en el parlamento y publican sus propios diarios. En el ámbito de la ciencia y la tecnología es importante tener muy presentes los peligros potenciales de los ficheros computadorizados personales y, a ese respecto, su delegación apoya las directrices contenidas en el documento A/44/606. Se debería mantener la práctica actual de celebrar reuniones del Comité de Derechos Humanos en Ginebra y Nueva York.

38. En los 10 últimos años la delegación de Egipto ha participado activamente en el grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos sobre un proyecto de convención sobre los derechos del niño. La delegación de Egipto coordinó la posición del grupo musulmán en Ginebra con ocasión de la segunda lectura del proyecto de convención e hizo esfuerzos ingentes por llegar a una redacción de compromiso. Egipto participó en un seminario de la Liga de los Estados Arabes celebrado en Túnez que recomendó la aprobación del proyecto de convención. Además, en la reunión en la cumbre de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Addis Abeba en junio de 1989, patrocinó un proyecto de resolución en que se pedía que se aprobara la convención y se proclamara un decenio del niño africano.

39. Muchas disposiciones del proyecto de convención ya se están aplicando en Egipto. En 1988 se celebró en Alejandría un seminario dedicado al estudio del proyecto de convención, en el que participaron expertos nacionales y el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En el seminario se formularon diversas sugerencias con respecto a la segunda lectura del proyecto de convención y el Presidente de Egipto proclamó el período 1989-1999 decenio del niño egipcio. El propósito del decenio es dar a los niños una educación y una protección psicológica completas. Por último, en una reunión de los países árabes celebrada en El Cairo en julio de 1989, se aprobó un proyecto de resolución patrocinado por Egipto sobre los derechos del niño.

(Sr. Galal, Egipto)

40. La pena de muerte no es tanto una cuestión de derechos humanos como de filosofía jurídica y de conceptos culturales y religiosos. La pena de muerte está prevista en el código penal egipcio en la inteligencia de que se ha de imponer un justo castigo a quienes quitan la vida de otros. Según informes preparados por las Naciones Unidas y Amnistía Internacional, los países que desean abolir la pena de muerte representan una clara minoría. Los países que dicen valorar los derechos humanos harían mejor en adherirse a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que podría salvar la vida de millones de personas inocentes, en lugar de preocuparse de un segundo protocolo facultativo sobre la pena de muerte. Un protocolo facultativo sólo serviría para incrementar la delincuencia al dar licencia a los delincuentes para matar y eludir todo castigo.

41. El Arzobispo Renato R. MARTINO (Observador de la Santa Sede) citando al Papa Juan Pablo II, dice que el derecho a la libertad religiosa bien podría servir de piedra angular de la observancia de los demás derechos fundamentales. En efecto, como ha indicado el Papa, los dirigentes de las naciones han llegado a comprender que las personas que profesan creencias religiosas enriquecen la sociedad a que pertenecen.

42. Los derechos fundamentales tienen su origen de la naturaleza misma del hombre. El derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia, pensamiento y religión no han de considerarse como concesiones del Estado, sino como realidades anteriores al sistema jurídico del Estado. El Papa ha exhortado a los Estados a que respeten la libertad de religión inclusive en los casos en que dan protección especial a una religión determinada. Desgraciadamente, en más de un país, los creyentes - en particular los creyentes católicos - se sienten oprimidos. En el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la Santa Sede destacó ciertos signos alentadores de una mayor libertad religiosa en Europa central y oriental. Al respecto, recientemente el Papa Juan Pablo II ha expresado la esperanza de que la Iglesia Católica de Ucrania será reconocida por las autoridades competentes del Estado.

43. Su delegación participó en la reunión de Viena de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Acogió con beneplácito la aprobación del Documento de Clausura de la reunión de Viena, en particular sobre las disposiciones que establecen mecanismos de verificación. El Documento de Clausura es sumamente concreto y contiene recomendaciones específicas sobre el libre acceso a los lugares de culto; el derecho de las comunidades a organizarse según sus propias estructuras jerárquicas e institucionales; el derecho a adquirir, poseer y utilizar materiales religiosos en la observancia de la religión; el derecho a impartir y a recibir instrucción religiosa; el acceso de las comunidades religiosas a los medios de comunicación; y el establecimiento de contactos directos con otras comunidades religiosas en el propio país y en el extranjero. Como ha dicho el Papa, la medida en que esos compromisos se cumplan será indicio de estancamiento o de progreso. Algunos países deberán incluso modificar su legislación sobre libertad religiosa, como ha ocurrido en Polonia en el caso de la Ley sobre Garantías de la Libertad de Conciencia y Credo (A/C.3/44/3).

(Arzobispo Martino, Observador
de la Santa Sede)

44. La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981 y el nombramiento de un Relator Especial encargado de vigilar su aplicación representaron un avance importante en la protección de la libertad religiosa. El documento de trabajo preparado por el Sr. van Boven para la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías dependiente de ella (E/CN.4/Sub.2/1989/32), será sumamente útil para la elaboración de una convención internacional sobre la cuestión. Su delegación ha observado una y otra vez que los instrumentos internacionales relativos a la libertad religiosa no escasean. Lo que se echa en falta es el respeto a los principios en ellos enunciados. Su delegación confía en que si se elabora una convención internacional, ésta no sólo condenará la intolerancia religiosa, sino que además reconocerá y hará respetar la libertad de religión de forma positiva.

45. La Sra. JOSHI (Nepal) dice que muchos niños, especialmente en los países en desarrollo y menos adelantados, no pueden satisfacer siquiera sus necesidades más elementales y que en esas condiciones su desarrollo intelectual y social es imposible. La pobreza en el mundo en desarrollo es la causa del trabajo infantil, así como de las insuficiencias en materia de atención sanitaria y educación. En su propio país se registran tasas elevadas de mortalidad infantil y bajas tasas de asistencia escolar. Por consiguiente, el Gobierno ha implantado políticas concebidas para promover el bienestar físico del niño incluso antes de nacer gracias a cuidados prenatales, a impartir enseñanza primaria gratuita, a desalentar la deserción escolar, a rehabilitar al niño impedido y a proteger al niño de la explotación ilícita. También ha prohibido el matrimonio infantil y está dispensando cuidados a los niños y a los huérfanos. Se espera que el programa nacional de salud de la comunidad, que aporta servicios de maternidad, parteras y trabajadores sanitarios, reducirá la mortalidad infantil a 45 por 1.000 para el año 2000. Gracias a una extensa red de servicios de salud infantil se podrá contar con servicios de salud materna, inmunización, terapia de rehidratación oral y educación sanitaria en todo el país. Se establecerán dependencias de salud ambiental encargadas de proteger el agua potable y los alimentos de la contaminación.

46. A la acción del Gobierno en pro del bienestar infantil, se suma la de varias organizaciones no gubernamentales patrocinadas por la casa real y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, una organización regional que trabaja activamente en la formulación de planes y programas para mejorar las condiciones de vida del niño en Asia meridional. La Asociación hace hincapié en la importancia de tener en cuenta las necesidades especiales del niño en la planificación del desarrollo nacional y en el concepto de que el aprovechamiento de los recursos humanos debería concentrarse en el bienestar del niño. También ha preconizado la aprobación del proyecto de convención sobre los derechos del niño.

47. El UNICEF desempeña asimismo una función vital, especialmente en materia de inmunización y terapia de rehidratación oral, y ha ayudado a salvar a millones de niños de la muerte y de enfermedades incapacitadoras. Su acción en ámbitos como la atención primaria de la salud, la nutrición y la seguridad alimentaria, los

(Sra. Joshi, Nepal)

programas conjuntos de apoyo a la nutrición, la mitigación de la pobreza y los programas de prevención de los impedimentos infantiles. ha ayudado al niño en todas partes. El UNICEF y la OMS han fijado metas sanitarias que, de alcanzarse, para finales de siglo garantizarían la supervivencia de 100 millones de niños y protegerían a muchos más de enfermedades incapacitadoras.

48. En ese contexto, el proyecto de convención sobre los derechos del niño es un instrumento internacional importante que crearía un marco para coordinar los esfuerzos nacionales encaminados a promover la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Su ratificación no sólo conduciría al logro de las metas nacionales, regionales y mundiales de bienestar infantil, sino que además haría que la comunidad mundial comprendiera que los derechos del niño no pertenecen a la esfera de la caridad, sino que son parte integrante de los derechos humanos.

49. La Srta. MORALES (Costa Rica) dice que la convención internacional sobre los derechos del niño constituye un instrumento innovador que viene a enunciar con mayor claridad y armonía el conjunto de normas internacionales que protegen a un grupo especialmente vulnerable y dependiente de seres humanos. En Costa Rica, el Patronato Nacional de la Infancia, una institución autónoma, se encarga de asegurar el disfrute de los derechos del niño y en 1987 se creó la figura del Defensor de la Infancia, como complemento importante para asegurar el disfrute de esos derechos.

50. Con el fin de asegurar que la convención se apruebe por consenso coincidiendo con el aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, la delegación de Costa Rica se ha abstenido de proponer ciertas enmiendas al texto. Sin embargo, considera que el texto actual del artículo 9 legitima una situación irregular, pues permite que el Estado no divulgue información sobre el paradero de los padres del niño si se considera que esa información perjudicará al niño. La delegación de Costa Rica ve con preocupación la posibilidad de que el Estado cuya nacionalidad ostenta el perjudicado viole su derecho de acceso ante la jurisdicción internacional. En tales casos no cabe la protección diplomática.

51. Aunque la delegación de Costa Rica respeta el enunciado del párrafo 3) del artículo 38 sobre la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas, apoya vigorosamente la idea de elevar la edad límite y celebra los esfuerzos realizados por Angola, Austria, India, Mozambique y los países nórdicos con ese fin. Aunque el mismo principio se enuncia en los Protocolos I y II de las Convenciones de Ginebra de 1977, Costa Rica opina que la convención sobre los derechos del niño debió utilizarse para actuar con mayor agresividad para impedir la participación de los niños en los conflictos armados.

52. La delegación de Costa Rica comparte la opinión de los representantes de Austria y Viet Nam de que el párrafo 10 bis debería incorporarse en el artículo 43. Por último, considera que la utilización de términos del derecho penal de adultos en el artículo relativo a los menores que tienen una conducta antisocial o infractora estigmatiza a los niños. En lugar de recurrir a esos términos, debió haberse hecho hincapié en los programas preventivos dirigidos a los sectores de población infantil con mayor riesgo de incidencia.

53. El Sr. BRÄUTIGAM (República Federal de Alemania) dice que su delegación apoya sin reservas la declaración hecha en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea al comienzo del debate sobre los Pactos internacionales de derechos humanos en relación con los derechos del niño y la tortura. Por consiguiente, sólo se referirá al proyecto del segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es resultado de deliberaciones, informes y análisis exhaustivos en varios órganos de las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social aprobó la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que la Asamblea General debería tomar medidas en relación con el texto propuesto. Los Estados Miembros han tenido amplia oportunidad de expresar sus opiniones sobre la cuestión de la pena capital y la pena de muerte y su Gobierno propone que la Comisión apruebe una resolución que contenga, en un anexo, el texto de un segundo protocolo facultativo encaminado a abolir la pena de muerte. Su delegación presentará un proyecto de resolución pormenorizado al respecto en los próximos días.

54. La experiencia dolorosa de abuso de poder en su propio país bajo una dictadura sanguinaria resultó en la abolición de la pena de muerte. La pena de muerte no ejerce ninguna influencia significativa en la tasa de criminalidad y siempre trae consigo el peligro de que se cometa una injusticia irreversible. La iniciativa de su Gobierno no tiene por objeto emitir juicios sobre los países que no desean abolir la pena de muerte y como se trata de un protocolo facultativo, su aprobación no supondría ningún compromiso jurídico para país alguno. Su propósito es proporcionar a los Estados interesados un instrumento jurídico internacional que vaya más allá de los reglamentos internos. Ese enfoque ha sido utilizado ya en la elaboración de instrumentos internacionales de derechos humanos, muchos de los cuales sólo han sido firmados y ratificados por cierto número de Estados Miembros. Dado que el proyecto de resolución tiene plenamente en cuenta los intereses de los Estados Miembros que son partidarios de la pena de muerte, insta a esos Estados a mostrarse comprensivos en relación con los propósitos de los que apoyan un segundo protocolo facultativo y que no se opongan al proyecto de resolución.

55. La Sra. BLANDON de CEREZO (Guatemala) describe una manifestación sin precedentes que tuvo lugar en agosto de 1989 en que niños de todo el país entregaron una petición al Presidente de la República en apoyo de la convención sobre los derechos del niño. Plenamente identificada con esos niños, la delegación de Guatemala apoya la aprobación de la convención y exhorta a todas las delegaciones a sumarse al consenso. La convención se enmarca dentro del espíritu de la Constitución de Guatemala, que garantiza y protege la vida humana desde su concepción.

56. La convención ha despertado gran interés tanto a nivel nacional como a nivel regional centroamericano. En el tercer encuentro de primeras damas centroamericanas, celebrado en San Salvador en septiembre, se aprobó una resolución encaminada a apoyar e impulsar la aprobación de la convención por la Asamblea General. También se aprobó la resolución de participar oportunamente en la firma y en la ratificación y aplicación de la convención en cada uno de los países de Centroamérica.

(Sra. Blandón de Cerezo,
Guatemala)

57. En Guatemala funciona una Comisión ad hoc presidida por el Presidente de la República, que realizará un primer seminario nacional sobre la convención de los derechos del niño en noviembre del año en curso. El UNICEF ha desarrollado también una labor muy intensiva para dar a conocer el contenido del proyecto de convención y juntamente con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales está desarrollando una labor muy importante en favor de los niños centroamericanos.

58. El Sr. CORELL (Suecia), haciendo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos sobre el proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dice que el propio Pacto no hace más que limitar el uso de la pena de muerte. Con todo, el artículo 6 del Pacto sugiere enfáticamente que convendría abolirla y la Comisión de Derechos Humanos ha llegado a la conclusión de que su abolición representaría un paso adelante en el disfrute de los derechos humanos. Todos los países nórdicos han abolido la pena de muerte y en 1971 la propia Asamblea General reafirmó que su objetivo era reducir progresivamente el número de delitos susceptibles de ser sancionados con la pena de muerte hasta llegar a su abolición total.

59. El proyecto de segundo protocolo facultativo se ha preparado cuidadosamente y se han tomado en cuenta las opiniones de los gobiernos que son partidarios de la abolición de la pena de muerte y las de los que se oponen a ella. Varios países han declarado que no están en posición de abolir la pena capital debido a sus sistemas jurídicos y religiosos, pero no es posible ni se conseguirá jamás obligar a ningún Estado a aceptar un protocolo facultativo, que de todas formas no impone obligación alguna, limitándose a permitir que los Estados partes en el Pacto asuman un compromiso, si lo desean, de abstenerse de recurrir a la pena capital. Así pues, los Estados que no están aún en posición de abolir la pena capital no deberían tener motivo alguno para oponerse a un protocolo facultativo y expresa la esperanza de que la Comisión aprobará el texto propuesto sin votación.

60. El Sr. FORTIER (Canadá) dice que la incapacidad del mundo para promover eficazmente el bienestar del niño ha planteado la necesidad urgente de que la comunidad internacional complemente los instrumentos en vigor para la protección del niño con una convención sobre los derechos del niño. La convención se ha redactado cuidadosamente en la perspectiva de promover la supervivencia del niño teniendo en cuenta sus necesidades sanitarias básicas y sus derechos civiles, así como la necesidad de protegerlos de la explotación. La convención es fundamental, ya que el niño necesita medios especiales de protección que vayan más allá además de los previstos en otros instrumentos. Dispone que el interés superior del niño ha de ser uno de los criterios que determinen la intervención del Estado para proteger los derechos del niño y reconoce que los derechos económicos, sociales y culturales deben aplicarse en forma diferente a la de los derechos civiles y políticos.

61. En el proyecto de convención se reflejan importantes contribuciones de muchos Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales. Una vez aprobada, el Canadá trabajará en pro de su ratificación, en el marco de su propio proceso político y ve con optimismo las posibilidades de una pronta ratificación.

(Sr. Fortier, Canadá)

62. Sin embargo, su delegación lamenta que no se haya encontrado una fórmula capaz de mejorar las normas enunciadas en el artículo 38, sobre los niños y los conflictos armados. La redacción de ese artículo no debería interpretarse en el sentido de rebajar las normas enunciadas en los Protocolos de Ginebra de 1977. El artículo 14, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, debe interpretarse a la luz de la disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que le sirve de fundamento. El hecho de que la convención haya sido redactada con el propósito de dar cabida a la diversidad no ha de obstaculizar su aplicación. El Comité sobre los Derechos del Niño propuesto ha de ser el instrumento que sirva para promover la aplicación de la convención; por consiguiente, debe contar con el apoyo moral y financiero de las Naciones Unidas. Los miembros del Comité han de ser elegidos en razón de su independencia y de su idoneidad.

63. La delegación del Canadá atribuye gran importancia a la aplicación eficaz de las normas vigentes en el campo de los derechos humanos. Antes de impulsar nuevas iniciativas de elaboración de normas es menester examinar cuidadosamente cuestiones como la financiación de los órganos de vigilancia de las Naciones Unidas, las obligaciones de los Estados en materia de presentación de informes y el papel y el carácter de los órganos de vigilancia actuales y futuros. A ese respecto, acoge con satisfacción la próxima distribución de la nota del Secretario General sobre la aplicación efectiva. Los Estados partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos también deberían hacer todo lo posible por alentar a los Estados que se no son partes a que los ratifiquen y deben cumplir más estrictamente con sus obligaciones en materia de presentación de informes.

64. El Canadá se complace en anunciar que ha presentado sus declaraciones en relación con los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, lo que significa que acepta los diferentes mecanismos de presentación de reclamaciones. Esas declaraciones son decisivas en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos e insta a los demás Estados a que adopten medidas similares con arreglo a esa Convención y los demás instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los órganos de vigilancia no están llamados a criticar, sino más bien a poner de relieve problemas y a ayudar a los Estados a resolverlos a fin de promover la eficacia de la protección de los derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.